



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 942-2014-MPH/A

Ayacucho, **28 Nov. 2014**

VISTO:

El Recurso de Apelación Contra la Resolución de Gerencia N° 583-2014-MPH/43.47. De fecha 01 de Setiembre de 2014, Incoado por Doña Amalia Velásquez Pérez y la Opinión Legal 418 de fecha 20 de noviembre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de lo manifestado por la recurrente Mediante Recurso de Apelación Contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 583-2014-MPH/43.47, de fecha 01 de Setiembre de 2014, presentado el 06 de Octubre de 2014, la recurrente solicita que se declare Fundado su recurso Impugnatorio y Revoque los alcances de la recurrida por no estar arreglada a ley ni al derecho, consecuentemente se deje sin efecto el citado acto administrativo sancionador en todos sus extremos; la resolución recurrida por vulnerar sus derechos, el cual señala la administrada que lesiona su derecho e interés legítimo y vulnera su derecho a la defensa, así como afecta principios constitucionales del debido proceso y el de no ser privado del derecho de defensa;

Que, obra la intervención realizada por el fiscalizador a horas 10.30 A.m., del día 07 de agosto de 2014 -Consultorio Dental y Venta de Material Dental ubicado en el Av. Mariscal Cáceres N° 955. Cuya intervención fue realizada por la Sub Gerencia de Comercio Mercados y Serenazgo. En el mencionado establecimiento mediante operativo inopinado; se constató que la administrada no cumplió con la regularizar las observaciones hechas en la notificación preventiva, pese a verle concedido los plazos respectivos para subsanar dicha omisión, incurriendo en la infracción de "Modificar de giro de negocio sin autorización municipal", visto los argumentos de la recurrente es claro que la licencia de apertura, autoriza únicamente para el giro de negocio de Multiservicios, no para el giro de negocios de Consultoría Dental que es una actividad de prestación de servicio de carácter personal (profesional); lo cual la administrada debió prever su actuación y tramitar la licencia para la actividad que ejercía y así evitar incurrir en la infracción administrativa señalada precedentemente;

Que, cabe señalar, que la actuación de la Autoridad Edil está basado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 al señalar que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en concordancia con el numeral 1.1 del Art. IV Ley del procedimiento Administrativo General 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acorde a los fundamentos expuestos previamente en el expediente en cuestión; es claro que la administrada ha tenido toda las facilidades del caso para poder tramitar su licencia, brindándole los plazos señalado por ley en la actividad de fiscalización por parte de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y en cuyo caso la recurrente pudo evitar la sanción que le acarrea; es falso que se vulnera principios fundamentales y al debido procedimiento, se tomó todas las formalidades de ley, así como se observa en los documentos materia de análisis;

Que, señala la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, Título II, de la licencia de funcionamiento en su Artículo 3° donde expresa "la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre si, para el ámbito de su circunscripción;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, acota que en el inciso 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Procedimiento Administrativo General N° 27444; Principio del debido procedimiento. "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo que para tal efecto; en ningún momento se afectado el derecho al debido proceso por parte de la entidad, brindándole todas las garantías mínimas del caso, tal como lo establece la norma y como señala en los documentos que se acredita, "numeral 1.4 principio de Razonabilidad, "se desprende, Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". El inciso 1.7 del artículo IV, del Título Preliminar del Procedimiento Administrativo General N° 27444; Principio de Presunción de Veracidad. "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, el Art.46° Ley 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otras";

Que, el artículo 13, ley N° 28972 primer párrafo expresa: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento". (Subrayado es nuestro);

Que, por su parte la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA en su Art. 6°acota "Que, el procedimiento de Fiscalización es conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de sanciones correspondientes y la ejecución de las normas. A través de notificaciones preventivas de sanción y/o Actas, según la relevancia de la infracción" y el art., 8 acota que:"(...) entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique el incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanables e insubsanables. La subsanación y adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción, no exime al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas" (Subrayado es nuestro). Conteniendo el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA 2011 en la cual prevé el tipo de infracción, la multa y las medidas complementarias;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; y conforme lo señalado por la suscrita, es de señalar el recurso de apelación de la Resolución de Gerencia N° 583-2014- MPH/43.47, de fecha 01 de Setiembre de 2014; por lo que las hipótesis no se dan en el presente caso y más aún que sus argumentos devienen en infundada;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Amalia Velásquez Pérez, contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 583-2014-MPH/43.47, del 01-09- 2014, en concurrencia un valor legal los todos sus extremos por los fundamentos expuestos precedentemente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 50° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Amalia Velásquez Pérez, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados, Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 HUAMANGA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Vº Bº
 Percy O. Apur Gómez
 GERENTE
 Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Vº Bº
 Dña. María A. Cerna
 Gerente
 Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial de Huamanga
 Vº Bº
 Abog. Edgar Ortúzar Vergara
 DIRECTOR
 Oficina Asesoría Jurídica

Municipalidad Provincial de Huamanga
 Vº Bº
 Abog. José Luis Tomaten Gallardo
 Secretaría General